



Tipo de proceso	:	Verbal
Radicación	:	11001310301920210059000

Se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Acredítese el derecho de postulación de la demandante, o en su defecto, preséntese la demanda por medio de apoderado judicial en caso de no poder actuar en causa propia en razón a la cuantía de las pretensiones del introductorio.

2. De ser indispensable, procédase según lo dispone el art. 87 del C. G. del P., allegándose las pruebas que acrediten parentesco.

3. De ser necesario y como consecuencia de lo anterior, alléguese poder en la forma y términos dispuestos en el art. 74 del C. G. del P., o en el art. 5 del Decreto 806 de 2020.

4. Refiérase la designación del juez a quien se dirige la demanda.

5. Indíquese el nombre, domicilio y documento de identidad de la parte demandante.

6. Refiérase el nombre, domicilio y documento de identidad del demandado.

7. Establézcanse las pretensiones de manera precisa y clara, teniendo en cuenta para ello lo normado en el art. 88 del C. G. del P.

8 Expónganse los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.

9. Determinénse las pruebas que se pretenda hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que este los aporte.

10. De ser procedente dese cumplimiento al art. 206 del C. G. del P.

11. Expónganse los fundamentos de derecho.

12. Indíquese la cuantía del proceso.

13. Alléguese el documento que dé cuenta del agotamiento del requisito de procedibilidad.

14. Refiéranse las direcciones físicas y electrónicas en donde la demandante y el demandado recibirán notificaciones personales.

15. Especifíquense los bienes base de la acción por su ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen.

16. Procédase en la forma y términos dispuestos en el inciso cuarto del art 6 del Decreto 806 de 2020, en lo que concierne al envío de la demanda, su subsanación así como los anexos a la demandada.

17. Dese cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del art. 8 del Decreto 806 de 2020, esto es, afirmar bajo la gravedad del juramento que los sitios suministrados respecto de la pasiva, corresponden a los utilizados por éstos para notificar, informando la forma como los obtuvo, remitiéndose las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a aquélla.

NOTIFÍQUESE



ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

Hoy 13/12/2021 se notifica la presente
providencia por anotación en **ESTADO No. 223**

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ
Secretaria